



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

FIRMADO POR:

INFORME N° 00003-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **JUAN MIGUEL CÁRDENAS DE LA CRUZ**
Especialista en Ingeniería I

CESAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS
Especialista Ambiental I

MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS
Especialista Biológico I

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistema de Información Geográfica I

HUMBERTO CRUZ CORONEL
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Civil Nivel II

ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ
Nómina de Especialistas – Especialista en Antropología – Nivel II

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación del Camino Vecinal Atanga – Puente Huaro del Centro Poblado de Chango – Distrito de Chacayan – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Región Pasco*”, presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00182-2020 (19.11.2020)

FECHA : Miraflores, 04 de enero de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00182-2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación de la “*Creación del Camino Vecinal Atanga – Puente Huaro del Centro Poblado de Chango – Distrito de Chacayan – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Región Pasco*”, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa



Consultoría e Ingeniería Científica E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 Mediante Acta N° 00209-2020-SENACE-GG/OAC, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC Senace**), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal, que no se adjuntó en la EVAP los datos generales del Titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la EVAP. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00182-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00244-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de noviembre de 2020, se requirió al Titular, a fin de que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00865-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar como no presentada su solicitud.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00182-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, el Titular presentó el Oficio N° 0652-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO solicitando a la DEIN Senace una prórroga al plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00244-2020-SENACE-PE/DEIN, a fin para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la EVAP.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00259-2020-SENACE-PE/DEIN¹, de fecha 14 de diciembre de 2020, y de acuerdo con el Informe N° 00919-2020-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones formuladas a la EVAP.
- 1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00182-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Titular remitió el Oficio N° 0652-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, adjuntando la documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas a través del Auto Directoral N° 00244-2020-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita², la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la

¹ Notificado el 14 de diciembre de 2020 según registro de salida de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace – EVA.

² En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".



Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00244-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de noviembre de 2020, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00865-2020-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00244-2020-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones de admisibilidad, fue notificado al Titular el 25 de noviembre de 2020, a las 18:20 horas, según consta en el registro de salida 24,300 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el 26 de noviembre de 2020, por lo que el cómputo del plazo inició el 27 de noviembre de 2020.

No obstante, el Titular solicitó una ampliación de plazo, la cual fue otorgada mediante Auto Directoral N° 00259-2020-SENACE-PE/DEIN³, de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado al Titular el 14 de diciembre de 2020, a las 11:50 horas, según consta en el registro de salida 24,773 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En consecuencia, la notificación se considera efectuada el mismo día, por lo que cómputo del plazo inició el 15 de diciembre de 2020.

Al respecto, corresponde mencionar que el Titular a través de la Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00182-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, presentó la información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00865-2020-SENACE-PE/DEIN, dentro del plazo otorgado con Auto Directoral N° 00259-2020-SENACE-PE/DEIN, el cual venció el 30 de diciembre de 2020.

³ Notificado el 14 de diciembre de 2020 según registro de salida de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace – EVA.



Sin embargo, el Titular no subsanó las observaciones N° 03, 04, 05 y 06 del Informe N° 00865-2020-SENACE-PE/DEIN, relacionadas a: "Aspectos del medio físico, biológico y socioeconómico", "Identificación y evaluación de impactos", "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección" y "Plan de participación ciudadana", de acuerdo al sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00244-2020-SENACE-PE/DEIN y considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Atanga – Puente Huaro del Centro Poblado de Chango – Distrito de Chacayan – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Región Pasco*".

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicada mediante Auto Directoral N° 00244-2020-SENACE-PE/DEIN, correspondiente al "*Aspectos del medio físico, biológico y socioeconómico*", "*Identificación y evaluación de Impactos*", "*Medidas de prevención, mitigación y/o corrección*" y "*Plan de participación ciudadana*", conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00244-2020-SENACE-PE/DEIN, y considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Atanga – Puente Huaro del Centro Poblado de Chango – Distrito de Chacayan – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Región Pasco*", Trámite T-CLS-00182-2020, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG⁴.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Atanga – Puente Huaro del Centro Poblado de Chango – Distrito de Chacayan – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Región Pasco*", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, para conocimiento y los fines correspondientes.

⁴ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Juan Miguel Cárdenas De la Cruz
Especialista en Ingeniería I
Senace

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Nómina de Especialistas - Especialista
en Antropología - Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Nómina de Especialistas -
Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

Humberto Cruz Coronel

Nomina de Especialistas-Especialista
en Ingeniería Civil – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Anexo N° 01

Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Camino Vecinal Atanga – Puente Huaro del Centro Poblado de Chango – Distrito de Chacayan – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Región Pasco"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Aspectos formales	<p>1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no adjuntó el certificado de habilitación profesional del ingeniero agroindustrial y del sociólogo que suscriben la EVAP, el señor Manuel Orlando Zevallos Estrada y Trilce Nilo Huamani Ochoa, respectivamente, profesionales que forman parte del equipo multidisciplinario de la empresa Consultoría e Ingeniería Científica E.I.R.L., encargada de la elaboración de la EVAP.</p> <p>Al respecto, se verificó en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú que el Ing. Manuel Orlando Zevallos Estrada se encuentra colegiado; sin embargo, no está habilitado. Por tanto, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.</p> <p>Asimismo, se verificó en el portal institucional del Colegio de Sociólogos del Perú que el Soc. Trilce Nilo Huamani Ochoa se encuentra colegiado, no obstante, no se puede verificar que el referido profesional se encuentra habilitado. En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246⁶, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Sociólogos del Perú que el profesional se encuentra habilitado, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00182-2020, el Titular presentó los certificados de habilitación profesional del ingeniero agroindustrial Manuel Orlando Zevallos Estrada, y del sociólogo Trilce Nilo Huamani Ochoa.</p> <p>Por lo cual se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

⁶ **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación**

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
2.	Descripción del Proyecto	<p>2. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que no ha presentado el mapa clave del Proyecto a una escala adecuada que permita visualizar el trazo de la vía con sus progresivas y todos los componentes del Proyecto: campamento, patio de máquina, cantera, DME, alcantarilla y pontón. Por consiguiente, el Titular deberá presentar el referido mapa en formato editable y "pdf".</p> <p>3. Por otra parte, de la revisión de la información cartográfica presentada, se identificó que parte de las áreas auxiliares y parte de la vía propuesta se encuentra superpuesto con el distrito de Paucar. Sin embargo, el Titular mencionó que la vía propuesta solo se encuentra en el distrito de Chacayan. Asimismo, los mapas temáticos (formato pdf) no cuentan con una escala adecuada por lo que no es posible evidenciar claramente dicho tramo fuera del distrito Chacayan.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar los mapas temáticos a una escala adecuada que permita evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa, asimismo, debe adjuntar los referidos mapas en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa temático.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00182-2020, el Titular presentó el mapa clave a una escala adecuada, permitiendo la visualización de los componentes del proyecto, conforme a lo solicitado.</p> <p>Asimismo, sustentó por qué parte de las áreas auxiliares se encuentran superpuestas con el distrito de Paucar y adjuntó en formato editable (shp y/o dwg) la información correspondiente a los mapas temáticos y componentes del proyecto.</p> <p>Por lo cual se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
3.	Aspectos del medio físico, biológico y socioeconómico	<p>4. El Titular no ha presentado la caracterización de los tipos de cobertura vegetal identificados para el área de influencia del Proyecto, sobre las especies de flora y fauna, tampoco ha identificado las especies en estado de conservación por la legislación nacional⁷ y referencias internacionales⁸.</p> <p>En ese sentido, el Titular debe identificar y describir los tipos de cobertura vegetal presentes, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal Nacional (MINAM 2015), asimismo deberá y reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00182-2020, el Titular presentó en el ítem 3.2. "Ambiente Biológico" (páginas 95 al 113), el desarrollo de la línea base biológica, incluyendo las especies de flora y fauna en estado de conservación, así como información general</p>	No absuelta

⁷ Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre; y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

⁸ CITES 2020 (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora). Appendices I, II & III: cites.org. IUCN 2020 (International Union for Conservation of Nature). Lista roja de especies amenazadas de la IUCN: iucnredlist.org



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		conservación de las especies reportadas. Finalmente, debe adjuntar la caracterización de las comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en la referida área de influencia. Corresponde agregar que toda la información biológica presentada debe estar debidamente referenciada.	respecto a las comunidades acuáticas del área de influencia; sin embargo, no ha identificado ni descrito los tipos de cobertura vegetal presentes en el área de influencia del Proyecto, empleando como referencia el Mapa y Memoria Descriptiva de la Cobertura Vegetal Nacional del MINAM (2015), de acuerdo a lo requerido en la observación. Por lo cual se considera que la observación no ha sido absuelta.	
4.	Identificación y Evaluación de Impactos	<p>5. En la evaluación de impactos de la EVAP, el Titular solo describió algunos impactos, los cuales fueron incorporados en el Cuadro N° 41 "Posibles Impactos". Sin embargo, el Titular debió realizar la identificación de todas las actividades del Proyecto generadoras de impacto (en congruencia con la descripción del Proyecto), identificar los aspectos ambientales relacionados a cada actividad, identificar los factores ambientales a ser impactados, identificar los impactos y riesgos ambientales; evaluar los impactos identificados (a través de una metodología reconocida) y describir los impactos identificados (justificando la significancia del impacto obtenido en la evaluación).</p> <p>En tal sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del RPAST, el Titular deberá realizar la identificación, evaluación y descripción de impactos con relación a todas las etapas del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. Para dicha evaluación, el Titular podrá utilizar como referencia lo descrito en la "Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.</p>	Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00182-2020, el Titular presentó en el Cuadro N° 41: "Identificación de Actividades e Impactos Ambientales del Proyecto" (página 124), las actividades que podrían generar impactos ambientales, las mismas que no guardan relación con las actividades indicadas en el ítem de Descripción de Proyecto y que además corresponden a componentes del Proyecto como "cuneta", "obras de arte", "pontón", entre otros componentes; por lo que no se está identificando correctamente las actividades impactantes del Proyecto, lo cual se ve reflejado en el Cuadro N° 42: <i>Impactos</i>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
			<p><i>Ambientales en diferentes Etapas del Proyecto</i> (página 125). Cabe precisar que, si bien se identificó una etapa de Cierre de Obras, esta no se incluyó en la matriz de identificación de impactos, ni en la evaluación de impactos ambientales.</p> <p>Finalmente, no presentó la descripción de los impactos ambientales identificados que permitan la justificación de la significancia de los impactos ambientales identificados.</p> <p>Por lo cual se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
5.	Medias de Prevención, mitigación y/o Corrección	<p>6. En las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de la EVAP, el Titular solo presentó un cuadro de una página con listas de acciones por etapa de Proyecto y por lista de impactos en conjunto, los cuales no permiten evaluar la pertinencia de cada medida para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos generados por el Proyecto.</p> <p>En tal sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del RPAST, las medidas que proponga el Titular deberá considerar, según corresponda, aspectos como: el manejo de los recursos hídricos; manejo de suelos y control de erosión; manejo y protección de flora y fauna silvestre; manejo, control y tratamiento de emisiones y efluentes; manejo de residuos sólidos de tipo industrial, desechos de la construcción, desmontes; y manejo de residuos del ámbito no municipal: peligrosos y no peligrosos, incluyendo la descripción o diseño de las instalaciones que se habiliten para este fin. Además, debe prever medidas de manejo de sustancias químicas, material particulado y otros materiales peligrosos; el control de ruidos y vibraciones; el control de radiaciones no ionizantes; medidas para la rehabilitación de hábitats; y otros relevantes en función a cada etapa del Proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00182-2020, el Titular presentó el Cuadro N° 159 "<i>Medidas de Prevención, Mitigación, Remediación y Compensación</i>" (página 135) con una lista de acciones por Etapa del Proyecto y por lista de impactos en conjunto, por lo que no permite evaluar la pertinencia de estas medidas para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales del Proyecto.</p> <p>Adicionalmente, presentó el Cuadro N° 60: "<i>Etapas complementarias</i>" (páginas 136</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
			<p>y 137), en el que indica "Etapas" como, entre otras, el "<i>Manejo de suelos y control de erosión</i>", donde no establece programas, medidas, ni estrategias concretas para, precisamente, hacer un manejo de dichos factores/eventos.</p> <p>Por lo cual se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
6.	Plan de Participación Ciudadana	<p>7. Conforme a lo establecido en el artículo 39 del RPAST, la EVAP debe incluir el desarrollo de un Plan de Participación Ciudadana. Asimismo, para proyectos de Categoría I se dispone que deberá efectuarse, por lo menos, un taller informativo y/o participativo.</p> <p>Al respecto, en tanto que el Titular ha indicado que a la fecha de presentación de la EVAP no ha llevado a cabo el Taller Participativo indicado en la referida norma, deberá incluir la programación del referido taller considerando los plazos de evaluación de la EVAP.</p> <p>Para la realización del Taller Participativo, el Titular podrá considerar su adecuación al contexto social en el que se ubica el Proyecto, previa coordinación con la DEIN Senace, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00182-2020, en el documento denominado "<i>Plan de Trabajo y Plan de Participación Ciudadana Evaluación Ambiental Preliminar EVAP</i>", (pág. 31), el Titular señaló la programación de una Reunión Informativa General con fecha 20 de marzo de 2020; fecha que no es acorde con los plazos de presentación y evaluación de la solicitud de clasificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del RPAST.</p> <p>Por otro lado, en las páginas 41 y 42 desarrolla párrafos sobre el artículo 6 del Decreto Legislativo 1500, de lo cual se puede entender que el Titular considera desarrollar un taller participativo adecuado a medios no</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
			<p>presenciales, siendo estos un correo electrónico y un número de celular; sin embargo, los medios no presenciales referidos, técnicamente no permiten el desarrollo de un taller participativo; y además no ha incluido la programación del mismo para su realización.</p> <p>Por lo cual se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	